



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

### **Tutela de 1ª instancia No. 115470**

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por **MARIO VICTORIA BONILLA**, por apoderado judicial, contra la Sala de Descongestión No. 2 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia con ocasión de la sentencia SL4135-2020 (Rad. 82669) proferida el 13 de octubre de 2020, por la presunta vulneración del debido proceso, acceso a la administración de justicia e igualdad.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlense como terceros con interés legítimo en el asunto al Juzgado 1º Laboral del Circuito de Neiva, Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de esa ciudad, Empresas Públicas de Neiva ESP, y a las demás partes, autoridades e intervinientes en el proceso laboral ordinario de radicado No. 41001-31-05001-2013-00216-01 (82669 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia).

2. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados como terceros con interés legítimo en el asunto, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta de correo electrónico: [hernancg@cortesuprema.gov.co](mailto:hernancg@cortesuprema.gov.co)

Solicitar a las partes procesales copias de las providencias judiciales cuestionadas en la presente acción constitucional, esto es, la sentencia SL4135-2020 proferida el 13 de octubre de 2020, y de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas el 23 de abril de 2014, y 19 de junio de 2018, respectivamente.

3. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.
4. Reconocer personería al abogado de la parte accionante para actuar conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FABIO OSPITIA GARZÓN**  
MAGISTRADO

2021

SAC

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
SECRETARIA